



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0010-2008-PI/TC  
LIMA  
PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2008

### VISTOS

La demanda de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 0017-2005-GORE-ICA del Gobierno Regional de Ica, publicada el 28 de setiembre de 2005 en el diario oficial *El Peruano*; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Presidente Constitucional de la República se encuentra facultado para interponer demanda de inconstitucionalidad, conforme lo dispone el inciso 1) del artículo 203º de la Constitución, en concordancia con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional.
3. Que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 101º y 102º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 0017-2005-GORE-ICA; y, de conformidad con el artículo 107º, inciso 4) del Código Procesal Constitucional, dispone el traslado de la misma al Gobierno Regional de Ica.

Publíquese y notifíquese

FRANCISCO MORALES SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MESÍA RAMÍREZ  
VARGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico